

DECRETO. No.

(**-- 048**)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en el artículo 315 numeral 3º, legales y reglamentarias, las otorgadas en el numeral 4º del literal d del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto municipal 047 de 2020 y demás pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3º, que es función del Alcalde *"Dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo"*.

Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza de su Director General en la rueda de prensa sobre COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) debe considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse ante esto, con miras a mitigar el impacto de la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Departamental 137 de 2020, se declaró alerta amarilla y se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus - COVID 19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.





DECRETO. No.
(**-- 048**)

Que mediante Decreto municipal 046 de 2020, se acogió la Declaratoria Nacional y departamental de alerta amarilla con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), en el municipio de Sopó.

Que la Administración municipal mediante Decreto 047 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas especiales y transitorias en ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de Sopó, con el fin de contener y evitar la propagación del virus en el municipio de Sopó y de esta forma salvaguardar la vida y la salud de toda la comunidad SOPOSEÑA.

Que se hace necesario dar cumplimiento a todas las disposiciones y órdenes impartidas mediante el Decreto 047 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la suspensión de los términos administrativos durante la vigencia del Decreto 047 de 2020 o su prórroga si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Están incluidos dentro de esta disposición los procesos sancionatorios, de planeación y urbanismo, disciplinarios, de vivienda y todas las diligencias o actuaciones que se requieran para adelantarlos.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar del contenido del presente acto administrativo a las diferentes dependencias y áreas de la Administración, con el propósito de que acaten la suspensión de términos aquí ordenada.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio, el programa televisivo local y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó – Cundinamarca, el

18 MAR 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación
Revisó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación
Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitaria

